

AUTO No. 01229

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado N° 2009ER33840 Y 2009ER33841** de fecha 17 de julio de 2009, el señor CARLOS SANCHEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **C.I. MUNDOMETAL S.A**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A, autorización para talar unos árboles ubicados en espacio público de la Calle 14B N° 123-12/24 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA - , previa visita realizada el día 30 de noviembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico N° 2009GTS3978** del 11 de diciembre de 2009, mediante el cual se consideró técnicamente viable la **tala de dos (2) Falso Pimiento**, debido a que hacían interferencia directa con la obra y porque sus condiciones físicas sanitarias y su emplazamiento no permiten su traslado; así mismo se consideró técnicamente viable la conservación de un (1) Ciprés pues no hacia interferencia directa con la obra.

Que mediante **Auto N° 2191 de fecha 19 de marzo de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio **inicio al trámite Administrativo Ambiental**, a favor de la empresa **C.I. MUNDO METAL S.A**, con Nit 800.177.471-8, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 2824 del 26 de marzo de 2010**, se **autorizó** a la empresa **C.I. MUNDO METAL S.A.**, con Nit 800.177.471-8, a través de su Representante Legal, o

Página 1 de 7

AUTO No. 01229

quien haga sus veces, señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.187.058, **para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico 2009GTS3978 del 11 de diciembre de 2009**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería cancelar como medida de compensación el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$482.986.80)** MCTE., equivalentes a 3.6 IVP's y 0.972 SMMLV; y cancelar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900)** M/CTE; todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de abril de 2010, al señor MIGUEL ANGEL LENIS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.453, con constancia de ejecutoria del 5 de mayo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 6 de diciembre de 2012, en la **Calle 14B N° 123-12 (Dirección antigua), Calle 14B N° 123-12 (Dirección nueva)** de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00050 de fecha 4 de enero de 2013**, el cual realizo la siguiente verificación:

Resumen del concepto técnico.

“Mediante visita de seguimiento silvicultural a la resolución 2824 de 26/03/2010, el día 06/12/2012, se verifico la tala de dos (2) arboles de la especie Falso Pimiento y de un (1) Ciprés conceptuado para conservación, ubicado en la Calle 14B N° 123-12. Una vez verificado el Sistema de Información Ambiental, no se encontró autorización para la tala del árbol correspondiente al Ciprés, sin embargo se desconoce el presunto contraventor, debido a que los árboles se encontraban en espacio público. No se cuenta con copias de consignación por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El tramite no requirió salvoconducto de movilización de la madera.”

AUTO No. 01229

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-169** se encontró que a folio 50 obra reporte proveniente de la Secretaria de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, donde se evidencia que la empresa **C.I. MUNDO METAL S.A.** cancelo el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900)** MCTE, como concepto de Evaluación y Seguimiento según lo dispuesto en la Resolución 2824 del 26 de marzo de 2010.

Que mediante **Resolución N° 03606 del 17 de noviembre de 2014**, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA – exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y resolvió que la sociedad **C.I. MUNDO METAL S.A.** identificada con NIT N° 800.177.471-8, Representada Legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.187.058, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$482.986.80)** MCTE., equivalentes a 3.6 IVP's y a 0.975 (Aprox.) SMMLV a 2009, de conformidad con el Concepto Técnico 2009GTS3978 de 11 de diciembre de 2009, lo autorizado con la Resolución 2824 del 26 de marzo de 2010, así como lo evidenciado mediante Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A N° 00050 del 4 de enero de 2013.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 16 de diciembre de 2014 a la señora **LINDA YASMIN VELOZA RINCON** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.757.604, con constancia de ejecutoria del 18 de diciembre del mismo año.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-169**, a folio 68 y 69 se encuentra MEMORANDO de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente donde se relacionan los pagos correspondientes a Actos Administrativos, donde se encuentra referenciada la Resolución 3606 de 2014 con Reconocimiento Contable de **Pago RC-0068592 del 18/12/2014**, lo que deja de presente el pago realizado por la empresa **C.I. MUNDO METAL S.A.** por concepto de compensación, tal y como le fue exigido mediante la Resolución N° 3606 del 17 de noviembre de 2014.

Que continuando con el trámite, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2010-169**, de lo cual se constató que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el

Página 3 de 7

AUTO No. 01229

propósito de la solicitud efectuada mediante **Radicado N° 2009ER33840 Y 2009ER33841 de fecha 17 de julio de 2009**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2010-169.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones*

Página 4 de 7

AUTO No. 01229

administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del proceso No. **SDA-03-2010-169**.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-169**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 01229

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-169**, en materia de autorización a la empresa **C.I. MUNDO METAL S.A.**, con Nit. 800.177.471-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.058, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2010-169** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa **C.I MUNDO METAL S.A.**, con Nit. 800.177.471-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.058, o de quién haga sus veces, ubicado en la **Carrera 80 N° 16D-21** de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01229

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-169

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
-------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
---------------------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------